



Los abogados recurren la norma que les impide ejercer tras la jubilación

Los letrados de la región se suman a los médicos, al tener que optar entre la pensión y la actividad privada

Oviedo

Los abogados asturianos han decidido unirse a los médicos y recurrir la orden ministerial que obliga a los profesionales colegiados que se jubilen a partir del 1 de julio a elegir entre percibir la pensión de jubilación o continuar con su actividad de forma privada.

Página 54



Los abogados recurren la norma que les impide seguir ejerciendo tras jubilarse

Los letrados de la región se suman a los médicos afectados por la orden ministerial y han de optar entre la pensión y la actividad privada

Oviedo, Pablo ÁLVAREZ

Los abogados han decidido unirse a los médicos y acaban de optar por recurrir la orden del Ministerio de Trabajo que obliga a los profesionales colegiados que se jubilen a partir del próximo 1 de julio a elegir entre percibir la pensión de jubilación y continuar con su actividad de forma privada.

Enrique Valdés Joglar, decano del Colegio de Abogados de Oviedo, admitió ayer que la nueva norma tiene una repercusión «muy alta» entre los letrados asturianos. Asimismo, reclamó una modificación de la misma en virtud de la cual no afecte a «los derechos» de los profesionales que ya están ejerciendo, sino únicamente a los que se inicien en el ejercicio de la abogacía de aquí en adelante.

El recurso será impulsado tanto por el Consejo General de la Abogacía Española como por la Mutua de la Abogacía, una entidad aseguradora que se atribuye «más de 160.000 mutualistas» y que numerosos letrados compaginan con la pertenencia a la Seguridad Social, ya sea como trabajadores autónomos o por cuenta ajena.

«La nueva norma es injusta con los profesionales que planificaron sus cotizaciones de una determinada manera y que ahora ven frustradas sus expectativas», señaló Valdés Joglar. En su página web, la Mutua de la Abogacía se presenta como «alternativa al régimen público de la Seguridad Social para los abogados que ejercen por cuenta propia, que pueden sustituir la afiliación al régimen especial de trabajadores autónomos por la contratación de las coberturas de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente y temporal y, en su caso, dependencia en la Mutua».

LA NUEVA ESPAÑA informó el pasado 2 de junio del contenido

Claves de la nueva norma

La orden del Ministerio de Trabajo sobre «régimen de incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social con la actividad desarrollada por cuenta propia por los profesionales colegiados» fue publicada en el BOE del pasado 26 de mayo y corregida en el del 4 de junio.

Artículo único

«El régimen de incompatibilidad entre pensión de jubilación y el trabajo del pensionista (...) será también aplicable con respecto al ejercicio de la actividad por cuenta propia de los profesionales colegiados que (...) se hallen exonerados de la obligación de causar alta en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, con independencia de que queden o no integrados en una de las mutualidades de previsión social a las que la indicada disposición legal posibilita su actuación co-

de la orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) del pasado 26 de mayo. En esa información, se indicaba que el Colegio de Médicos de Asturias tenía decidido recurrir la normativa. La presidenta colegial, Carmen Rodríguez, aseveraba que la orden del Ministerio de Trabajo «supone una mutilación y privación de las libertades de los profesionales y de la sociedad en general».

Corrección en el BOE

Unos días después, el 4 de junio, el BOE publicó una corrección en la que estipulaba que la norma no será aplicable a aquellos profesionales que en el momento de su entrada en vigor, el próximo 1 de ju-



Letrados que se incorporaron al Colegio de Abogados de Oviedo el pasado marzo.

mo alternativas al alta en el expresado régimen especial».

Disposición adicional única

«El régimen de incompatibilidad a que se refiere esta orden no será de aplicación con respecto a los supuestos en los que la correspondiente pensión de jubilación viniera compatibilizán-

dose con el ejercicio de la actividad por cuenta propia del profesional colegiado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, así como para quienes en la citada fecha hubieran ya cumplido los 65 años de edad».

Entrada en vigor

1 de julio de 2011.

lio, «hubieran ya cumplido los 65 años de edad».

Esta excepción tiene su importancia en el sector médico, ya que un buen grupo de profesionales que, en buena parte, son también profesores de la Facultad de Medicina, ya habían llegado a iniciar las gestiones para jubilarse antes de julio. Se trata de médicos que ya han cumplido 65 años, pero que no han llegado a los 70 (edad a la que han de jubilarse de forma obligatoria los facultativos que ejercen la docencia), y que habían decidido retirarse de manera inmediata para no verse obligados a cerrar sus consultas privadas cuando les llegara jubilación.

Con la rectificación publicada en el BOE, estos profesionales podrán

esperar a los 70 años y mantener después su actividad privada. Y lo mismo sucede con los restantes colectivos profesionales afectados por la norma.

Valdés Joglar indicó ayer que, en la actualidad, entre los abogados asturianos es muy habitual la percepción de la pensión de jubilación y la continuidad del ejercicio profesional cotizando a la Mutua de la Abogacía. El recientemente reelegido decano del Colegio de Oviedo precisó que esta fórmula ha sido muy frecuente entre los letrados que durante años ejercieron como abogados de empresas, bancos u otras entidades de las que fueron jubilados o prejubilados, momento a partir del cual se establecieron por su cuenta.